

Medellín, 11 de marzo de 2024

Señor Juez

JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS

E.S.D

REF : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : DAGOBERTO ANTONIO CAICEDO Y OTROS
DEMANDADO : IPS UNIVERSITARIA
RADICADO : 2021-00137

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN

JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ, Abogado con Tarjeta Profesional No. 102.021 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.787.721 de Medellín, en mi calidad de apoderado judicial de la **IPS UNIVERSITARIA**, por medio del presente escrito, y de conformidad con lo establecido en el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 61 de la ley 2080 de 2021, procedemos a presentar recurso de reposición contra los autos interlocutorios 0192-24; 0193-24; 0194-24; y 0195-24, por las siguientes razones jurídicas y procesales:

- i. **SOBRE LA REFORMA A LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA FORMULADOS POR PARTE DE LA IPS UNIVERSITARIA (hoy HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA).**

Estando en la debida oportunidad y conforme lo establece el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la IPS UNIVERSITARIA (hoy HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA) procedió a reformar los llamamientos en garantía formulados a ALLIANZ SEGUROS; LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS; SEGUROS DEL ESTADO S.A; y a CHUBB SEGUROS COLOMBIA.

La reforma a los llamamientos tuvo por objeto reformar los hechos, las pretensiones y las pruebas de cada uno de los llamamientos formulados a las compañías de seguro mencionadas.

- ii. **SOBRE LOS AUTOS NOTIFICADOS POR ESTADOS DEL 06 DE MARZO DE 2024.**

El despacho notificó los autos interlocutorios 0192-24; 0193-24; 0194-24; y 0195-24, mediante los cuales indicó de forma unánime que la reforma al llamamiento a cada una de las aseguradoras fue oportuna y que se encontraba ajustada a derecho, por lo que decidió incorporarlas al expediente y tenerlas en cuenta en la audiencia inicial y en la sentencia que decida el fondo del litigio.

- iii. **MOTIVO DE INCONFORMIDAD.**

Si bien la decisión tomada por el despacho en los autos interlocutorios 0192-24; 0193-24; 0194-24; y 0195-24 no le es desfavorable a la IPS UNIVERSITARIA (hoy HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA), en tanto que el despacho está incorporando las reformas, consideramos que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 173 del CPACA, el despacho debió admitir la reforma y correr traslado a las llamadas en garantía para sus respectivos pronunciamientos.

iv. SOLICITUD.

En consecuencia, señor juez, respetuosamente solicitamos al despacho reponer los autos interlocutorios 0192-24; 0193-24; 0194-24; y 0195-24, y en su lugar, proferir la respectiva admisión de cada una de las reformas a los llamamientos y correr traslado a los llamados en garantía de conformidad con lo dispuesto el artículo 173 del CPACA, garantizar el derecho de defensa de las llamadas en garantía y así evitar una eventual nulidad procesal.

Con el acostumbrado respeto,

Señor Juez,



JUAN RICARDO PRIETO PELÁEZ

T.P 102.021 del Consejo Superior de la Judicatura

C.C. 71.787.721 de Medellín.